

Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

La Naturaleza Jurídica de la entidad:

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, fue creado mediante acuerdo 001 de 4 febrero de 2003, que derogó el acuerdo 12 de marzo 18 de 2000, Sistema Distrital de Cultura de Cartagena de Indias.

Es un establecimiento Público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura para formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política cultural del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (ley 397 de 1997) y a la Ley 768 de 2002

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del citado decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

El Instituto de Patrimonio y Cultura ha procurado por ser una entidad cuidadosa de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes en cada una de éstas materias, lo cual le ha generado un índice mínimo de fallos condenatorios en los últimos años, evidenciándose así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en la entidad.

La realidad es que la entidad tiene un índice bajo de litigiosidad que vea comprometido su responsabilidad patrimonial como consecuencia de la declaratoria de daño antijurídico imputable a la entidad. Cuando la entidad de baja litigiosidad no tiene demandas ni condenas en su contra o su número es reducido, el análisis deberá complementarse con el estudio de las solicitudes de conciliación, reclamaciones administrativas y/o derechos de petición.

Si la entidad no presenta actividad litigiosa, es decir no ha sido demandada, condenada, no ha recibido solicitudes de conciliación, ni reclamaciones administrativas, ni derechos de petición, su análisis debe basarse en la identificación de riesgos.

No obstante, el propósito del Instituto de Patrimonio y cultura es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda

implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos, por ello, en la política de prevención del daño antijurídico, el IPCC lleva la identificación de la actividad litigiosa y los posibles riesgos que pudieran ocurrir.

En ese de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se acoge el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normatividad vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.

Los lineamientos formulados por la Agencia, si bien tienen carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional, es un referente de buenas prácticas en materia de gestión jurídica pública para las entidades del orden territorial

Decreto 1716 de 2009 Artículo 16.

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los posibles daños por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

Diagnóstico.

El diagnóstico es la base o el fundamento sobre el cual se construyen las estrategias o acciones de prevención que fortalecerán el componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad, de tal forma que se disminuyan los litigios y se minimicen los riesgos de causar daño antijurídico en las actuaciones de la Administración Municipal. Comprende la descripción de la situación actual de la entidad, analizada desde la perspectiva litigiosa. En esta se identifican las causas de las demandas instauradas en contra de la Entidad, las sentencias o laudos desfavorables y las solicitudes de conciliación extrajudicial.

Para este propósito, se realiza un estudio integral de la actividad litigiosa de la entidad, a fin de identificar con precisión los hechos que generan litigiosidad, con base en la información suministrada por la oficina Jurídica de la entidad. El periodo a analizar comprende el estudio de las sentencias desfavorables ejecutoriadas notificadas entre 2023.

Procedimientos administrativos sancionatorios.

En el contexto del estado social y democrático de derecho, la administración pública goza de una potestad ordenadora de la actividad de los administrados, que se concreta en el ejercicio de una potestad sancionadora por la vulneración o el

desconocimiento del ordenamiento jurídico y velar por la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural del Distrito de Cartagena y asumir el manejo, control y sanciones de las actuaciones o intervenciones que se hagan sobre el patrimonio en general y especialmente las que corresponden a las intervenciones y usos arquitectónicos del centro histórico y de la periferia histórica. En primera instancia conoce de estos procesos sancionatorios la división de Patrimonio Cultural y en segunda instancia la Dirección del Instituto de Patrimonio.

El ejercicio de esa potestad tiene unos límites y debe estar revestida de plenas garantías en todas las instancias y etapas procesales, respetando los derechos y principios como el de legalidad, debido proceso, no reformatio in pejus, non bis in idem, entre otros.

Se busca fortalecer una línea de acciones en materia de prevención, pues si bien ello no compromete en gran medida el patrimonio público, si compromete la legitimidad y credibilidad de la administración distrital que debe salvaguardar la protección del patrimonio de Cartagena. Por lo anterior, El IPCC debe continuar reforzando los temas de conservación de la arquitectura de la ciudad que sufre con el detrimento del paisaje urbano y bien cultural.

Ello encuentra fundamento jurídico en nuestra Carta Política, la ley 397 de 1997, Reglamento del centro histórico, decreto 0977 de 2001, el POT de Cartagena de Indias el PEMP MURCA- Resolución 1560 del 22 de mayo de 2018 del Ministerio de Cultura. En ese sentido dependiendo del tipo de bien inmueble podrá intervenir en estos procesos sancionatorios el Instituto de Patrimonio y Cultura o el Ministerio de Cultura si se trata de un bien de interés cultural será determinante en la imposición de la sanción pecuniaria.

Atención PQRS

Los funcionarios del IPCC deben dar estricta aplicación a las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio del derecho de petición. Por lo tanto, deben proporcionar una respuesta clara, completa, oportuna y de fondo, teniendo presente que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Para tal fin, se requiere la revisión y mejoramiento de los procedimientos de atención de PQR'S en el Instituto, el seguimiento de las respuestas y la notificación oportuna, de modo que se disminuyan las acciones de tutela que son presentadas frecuentemente por la vulneración al derecho de petición.

En ese sentido, es deber de cada dependencia, garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, con el fin de disminuir el alto volumen de acciones de tutela que ingresan a la entidad por la vulneración al derecho de petición. Así las cosas, se debe garantizar no sólo una respuesta oportuna, sino también que esta sea clara, congruente, de fondo y que sea notificada personalmente al interesado o a su apoderado debidamente constituido.

Estrategias de seguimiento y evaluación.

En este componente se describen las actividades de seguimiento y evaluación que se deben adelantar a fin de incluir, en el evento de ser necesario, nuevas causas en el plan de prevención.

- Análisis de nuevas solicitudes de conciliación por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación sobre hechos que de forma reiterada estén generando reclamaciones a la entidad.

- Revisión y estudio de nuevas causas de daño antijurídico que ameriten ser incorporadas en el plan de prevención.

El Instituto de Patrimonio y Cultura ha suscrito convenio para la implementación del sistema EKOGUI que es mandatorio para las entidades de nivel central. La entidad en procura de implementar buenas prácticas ha acogido el plan piloto del Sistema Único de Gestión e información litigiosa del Estado en el que quedarán registrados las actuaciones judiciales de la entidad.